

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00430- 00 DE ENRIQUE GARCIA CARVAJAL CONTRA ORLANDO SAMBONI ROSERO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Hora de inicio: 9:45 a.m.
Hora de finalización: 10:05 a.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: No.
Decisión: Se tiene por no contestada la demanda
Se tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 31 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL., PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) ETAPA CONCILIATORIA

La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: a, b, c, y d; igual suerte corre para el demandando por no asistir a la audiencia de conciliación, se declara confesa ficta o presunta demandante de aquellos hechos contenidos en la demanda.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de declarar la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, entre **ORLANDO SAMBONI ROSERO** y **ENRIQUE GARCIA CARVAJAL**, para que el ultimo abogado de profesión adelante un proceso ejecutivo, y como consecuencia se condene al señor ORLANDO SAMBONI ROSERO, cancelar la suma de \$1.280.000, más los correspondientes intereses moratorios causados como valor de los servicios profesionales al demandante y sobre los hechos contenidos en la demanda los cuales son objeto de controversia.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 1 a 9 y 4 a 5

PARTE DEMANDADA

Sin pruebas

DE OFICIO

Sin pruebas

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado, no se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 011/2023

PRIMERO: Declarar que entre el abogado **ENRIQUE GARCIA CARVAJAL** como demandante y el señor **ORLANDO SAMBONI ROSERO** como demandado, existió un contrato de prestación de servicios profesionales y que la parte demandada no acreditó estar a paz y salvo por honorarios profesionales.

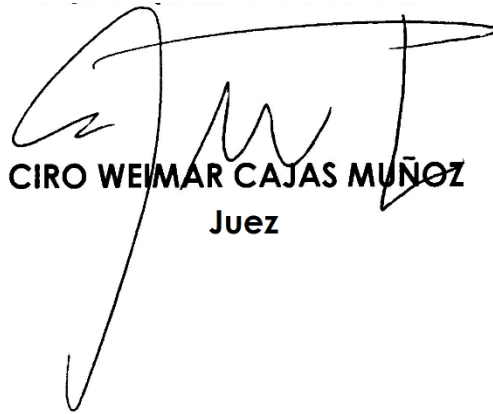
SEGUNDO: CONDENAR al señor **ORLANDO SAMBONI ROSERO** a pagar a favor del abogado **ENRIQUE GARCIA CARVAJAL**, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESO (\$1'280.000)**, por concepto de honorarios profesionales, más los intereses moratorios a la fecha por valor de **UN MILLÓN NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1'090.420)**, los intereses deberán ser liquidados hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

CUARTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.

11.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

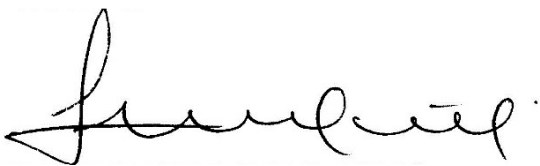
SECRETARIA. Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$128.000,00

TOTAL COSTAS..... \$128.000,00

SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

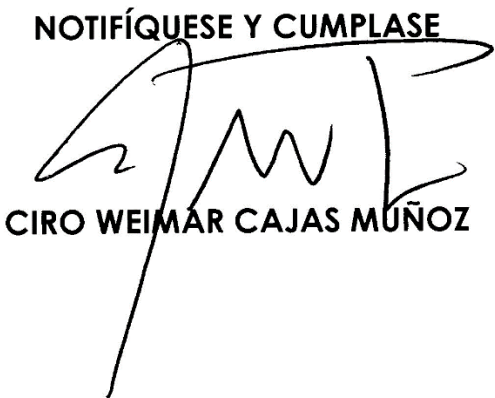
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ